REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 de septiembre de 2018

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**BRAYAN GEHER VELÁSQUEZ LONDOÑO**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50001-33-33-005-2018-00319-00**

Los artículos 159 al 157 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que se deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **BRAYAN GEHER VELÁSQUEZ LONDOÑO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.** Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR** de la **POLICÍA NACIONAL**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con el numeral 1° del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198, numeral 3, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Se reconoce personería al abogado LIBIO AGUSTÍN CÓRDOBA ESPAÑA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GOMEZ HINESTROZA
JUEZ

J.A

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 54 del 21 de septiembre de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria